



RESOLUCIÓN No. 20250013 (28-03-2025)

POR MEDIO DEL SE DECLARA LA NULIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren el Acuerdo No. 004 del 11 de agosto de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Literal f) del Artículo 32º del Estatuto General, es responsabilidad del Consejo Académico resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por los Consejo de Facultad, que sean susceptibles de dicho recurso.

Que mediante auto del 30 de abril de 2024, a los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.856.399, Sebastián Vélez García Cédula de Ciudadanía No.1.041.440.128, Samuel Álvarez Mejía Cédula de Ciudadanía No.1.017.923.397, Juan Manuel Jiménez Chavarriaga Cédula de Ciudadanía No.1.035.971.424 y Cristian Quintero Zapata Cédula de Ciudadanía No. 1.021.922.739, en su condición de estudiantes del programa de Ingeniería Mecatrónica del ITM, se les dio apertura a un proceso disciplinario en los términos del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 04 de 2028), en razón a la queja interpuesta por una docente de la Facultad de Ingenierías. Esta decisión fue notificada vía correo electrónica a los estudiantes el dos (2) de mayo de 2024.

Que en la sesión del ocho (8) de mayo de 2024, se recibieron por parte del Consejo de Facultad la versión libre de los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.856.399, Sebastián Vélez García Cédula de Ciudadanía No.1.041.440.128, Samuel Álvarez Mejía Cédula de Ciudadanía No.1.017.923.397, Juan Manuel Jiménez Chavarriaga Cédula de Ciudadanía No.1.035.971.424 y Cristian Quintero Zapata Cédula de Ciudadanía No. 1.021.922.739, del programa de Ingeniería Mecatrónica.

Que en esta sesión del Consejo de Facultad se decidió por el mismo, y dada las versiones libres recibidas, permitir que los estudiantes Samuel Álvarez Mejía (C.C. 1017923397) y Cristian Quintero Zapata (C.C. 1021922739) finalizaran el curso de *Algoritmos y Programación*; toda vez que se manifestó por los estudiantes investigados que los mismos no habían participado de los hechos objeto de investigación. Asimismo, en la sesión en mención se decidió escuchar a la quejosa por parte de una comisión del Consejo de Facultad conformada por el representante de





los docentes, la Secretaria del Consejo de Facultad y un apoyo jurídico de Secretaria General. Que el día 17 de mayo de 2024, se recibió el testimonio de la docente de la Facultad de Ingenierías.

Que los días 29 de mayo y 12 de junio se recibieron los testimonios de dos estudiantes del curso denominado Algoritmos y Programación, el cual fue dictado por la quejosa y es donde se presentaron los hechos.

Que conforme el procedimiento agotado, las versiones libres y los testimonios recibidos el Consejo de Facultad de Ingenierías tomó las siguientes decisiones:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de FALTA GRAVE contra el orden académico y disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano a los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino (C.C. 1082856399), Sebastián Vélez García (C.C. 1041440128), Samuel Álvarez Mejía (C.C. 1017923397), Juan Manuel Jiménez Chavarriaga (C.C. 1035971424) y Cristian Quintero Zapata (C.C. 1021922739), del programa de Ingenierías Mecatrónica del ITM, por un actuar doloso en la realización de comportamientos inapropiados contra una docente del ITM

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior sancionar a los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino (C.C. 1082856399), Sebastián Vélez García (C.C. 1041440128), Samuel Álvarez Mejía (C.C. 1017923397), Juan Manuel Jiménez Chavarriaga (C.C. 1035971424) y Cristian Quintero Zapata (C.C. 1021922739), del programa de Ingenierías Mecatrónica del ITM, con la medida de Amonestación pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los estudiantes deberán realizar el curso de violencias basadas en género que se encuentra en la plataforma Coursera. La realización del mismo será válido al finalizar el semestre 2024- 2

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a a los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino (C.C. 1082856399), Sebastián Vélez García (C.C. 1041440128), Samuel Álvarez Mejía (C.C. 1017923397), Juan Manuel Jiménez Chavarriaga (C.C. 1035971424) y Cristian Quintero Zapata (C.C. 1021922739), del programa de Ingeniería Mecatrónica del ITM,, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico del ITM, en los términos del artículo 152 y 253 del Reglamento estudiantil, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO. Oficiar al Jefe de programa de Ingeniería Mecatrónica para que se concerté con los estudiantes la finalización del curso de algoritmos y programación





ARTICULO QUINTO. *Notificar a la Dirección de Bienestar Institucional y al Departamento de Admisiones y Programación Académica de esta decisión.*

Que esta decisión fue notificada a los estudiantes el 20 de septiembre de 2025, indicándoles que tenían tres (3) días para presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico del ITM, en los términos del artículo 152 y 253 del Reglamento estudiantil, el cual debían presentarse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Que los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.856.399, Sebastián Vélez García Cédula de Ciudadanía No.1.041.440.128, Samuel Álvarez Mejía Cédula de Ciudadanía No.1.017.923.397, Juan Manuel Jiménez Chavarriaga Cédula de Ciudadanía No.1.035.971.424 y Cristian Quintero Zapata Cédula de Ciudadanía No. 1.021.922.739, interpusieron recurso de reposición contra la decisión tomada por el Consejo de Facultad, dentro del término definido para ello en el Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo de Facultad en sesión del día 02 de octubre de 2024, según consta en acta No.41 de la misma fecha, decidió resolver de manera negativa el recurso de reposición interpuesto por los estudiantes. Esta decisión fue notificada el 27 de enero de 2025.

Que los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.856.399, Sebastián Vélez García Cédula de Ciudadanía No.1.041.440.128, Samuel Álvarez Mejía Cédula de Ciudadanía No.1.017.923.397, Juan Manuel Jiménez Chavarriaga Cédula de Ciudadanía No.1.035.971.424 y Cristian Quintero Zapata Cédula de Ciudadanía No. 1.021.922.739, el día 31 de enero de 2025, interpusieron recurso de apelación contra la decisión del Consejo de Facultad.

Que el Consejo Académico en sesión del 28 de febrero de 2025, como consta en el Acta No.03 de la misma fecha revisó el recurso de apelación presentado por los estudiantes, indicando que si bien, el Artículo 153 del Reglamento Estudiantil indica que el recurso de apelación debe interponerse de manera directa o en subsidio al de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que impuso la sanción disciplinaria y no dentro de los tres (3) días siguientes a la respuesta al recurso de reposición dada por el Consejo de Facultad, por recomendación de la Secretaria General se revisó el procedimiento administrativo agotado para imponer la sanción.

Que conforme lo anterior, el Consejo Académico procedió a revisar el procedimiento agotado para la imposición de la sanción, indicando que hubo una vulneración al derecho de contradicción de los estudiantes, toda vez que no se le dio traslado de los testimonios de los dos estudiantes





del curso denominado Algoritmos y Programación, el cual era dictado por la quejosa y en donde se presentaron los hechos.

Que por recomendación de la Secretaría General, se debe retrotraer el procedimiento administrativo sancionatorio hasta la etapa de traslado de los testimonios de los estudiantes, a los investigados para que tengan conocimiento de los mismos y si a bien lo tienen presentar las consideraciones del caso.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T- 087 de 2020, frente al debido proceso en los procesos disciplinarios de universidades e instituciones universitarias indicó:

“No obstante, ninguna de las facultades derivadas del principio de la autonomía universitaria tiene carácter absoluto. En efecto, la Corte ha determinado que las instituciones educativas, tanto de naturaleza pública como privada, están limitadas por las garantías del debido proceso, cuando en ejercicio de su autonomía decidan imponer sanciones por la comisión de faltas, que, por ejemplo, comprometan la disciplina y objetivos del plantel educativo[58]. En especial, la actuación disciplinara debe sujetarse a los derechos de defensa y contradicción.

54. *La jurisprudencia constitucional ha explicado que, con el fin de proteger el derecho a la educación y evitar que la autonomía universitaria derive en arbitrariedad, la imposición de una sanción de carácter disciplinario debe estar precedida de unas etapas procesales que garanticen los elementos mínimos del derecho al debido proceso, los cuales, cabe aclarar, no se aplican en los mismos términos ni con el mismo rigor que se exige para el trámite de los procesos judiciales[59].*

55. *Por esta razón, la Corte ha reiterado que, en este tipo de situaciones, la institución de educación superior, por lo menos, está obligada a garantizar los siguientes aspectos:*

“(…) (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento





definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes”[60].”

Que conforme lo anterior el Consejo Académico, siguiendo la recomendación del Secretario General y en aras de prevenir cualquier daño antijurídico, asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de defensa, debido proceso y derecho a la contradicción, considera pertinente retrotraer la actuación hasta la realización del traslado de los dos testimonios de los dos estudiantes a los disciplinados. Una vez surtida esta etapa el Consejo de Facultad deberá dictar nuevamente la decisión.

Que conforme la decisión indicada, no es procedente realizar pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación presentado por los estudiantes ni la sanción impuesta por el Consejo de Facultad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la nulidad de las actuaciones realizadas por el Consejo de Facultad de Ingenierías desde el traslado de la práctica de pruebas de los dos estudiantes del curso denominado Algoritmos y Programación.

Artículo 2. Retrotraer la actuación hasta el traslado de los dos testimonios de los estudiantes a los investigados, para que tengan conocimiento de los mismos y si a bien lo tienen presentar las consideraciones del caso, en el término indicado por el Consejo de Facultad de Ingenierías.

Parágrafo único: Una vez surtida la fase anterior, el Consejo de Facultad deberá dictar nuevamente la decisión, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por los investigados, en caso de haberse presentado.

Artículo 2°. Notificar a los estudiantes Pier Alessandro Perea Vizcaino identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.856.399, Sebastián Vélez García Cédula de Ciudadanía No.1.041.440.128, Samuel Álvarez Mejía Cédula de Ciudadanía No.1.017.923.397, Juan Manuel Jiménez Chavarriaga Cédula de Ciudadanía No.1.035.971.424 y Cristian Quintero Zapata Cédula de Ciudadanía No. 1.021.922.739 de la presente decisión

Artículo 3°. Notificar al Consejo de Facultad de Ingenierías de la presente decisión.





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

Artículo 4°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 28-03-2025.

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: MARTHA CECILIA ESPITIA ALMANZA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: ELIZABETH CRISTINA RODRIGUEZ ACEVEDO
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
FACULTAD DE INGENIERÍAS

Aprobó: HERNÁN DE JESÚS SALAZAR ESCOBAR
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

